



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez el memorial que antecede con solicitud de levantamiento de medida y expedición de oficio. Sírvese proveer.

Armenia Quindío, 16 de diciembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío; Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-**2011-00509-00**

Revisado el contenido del escrito presentado por la señora Luz Mery Hurtado Cortes (quien fungió como demandada en éste asunto), donde solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre su salario y expedición de oficio, el despacho le indica que la cautela ya fue levantada mediante auto fechado el 18 de abril de 2018 pero se dejó a disposición por remanentes a favor del proceso ejecutivo radicado al 2014-00949 promovido ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad en contra de la común demandada Luz Mery Hurtado Cortes, razón por la cual se niega lo solicitado.

No obstante, como se verifica que el pagador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sigue realizando consignaciones a órdenes de éste proceso pese a que se encuentra terminado desde el 18 de abril de 2018, **SE ORDENA** al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que expida nuevamente el oficio No. 452 (archivo 1pdf folio 112) con destino a dicha entidad pagadora para que acaten lo allí dispuesto, esto es, que en adelante realicen los descuentos del salario de la demandada a órdenes del proceso ejecutivo radicado al 2014-00949 promovido ante el **Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad** en contra de la común demandada Luz Mery Hurtado Cortes.

Finalmente, **SE NIEGA** la solicitud de entrega de títulos judiciales a favor de la señora Luz Mery Hurtado Cortes por lo expuesto en líneas anteriores y consecuente a ello, **SE ORDENA** la conversión de los títulos judiciales consignados para éste proceso y se dejen a disposición del **Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad** para el proceso ejecutivo radicado al 2014-00949 atendiendo la solicitud de embargo de remanentes.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, líbrese y remítase de manera inmediata el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9616878e4ca9d8ed6799acdf3dd65dd468531ea0c9e72f2c8f0f4c591bd50b3**

Documento generado en 11/01/2022 10:05:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>